

Radicado: D 2024070000952

Fecha: 23/02/2024
Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO No.

Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Con respecto al cumplimiento de las decisiones judiciales que ordenan el reintegro de empleado, el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO. 189.- Efectos de la sentencia. (...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias, y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

Como se aprecia, el cumplimiento de una sentencia judicial es una orden perentoria que toda entidad pública debe acatar.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto radicado con el No. 1302, Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo, de fecha 12 de 2000, señaló:

"La Sala se ha pronunciado sobre el particular, destacando que, si bien las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, cuando se ordena el reintegro a un cargo debe efectuarse dentro de unos márgenes de equivalencia entre el que se desempeñaba al momento del retiro y aquél en el cual pueda hacerse efectivo. De manera que el reintegro debe cumplirse en la misma entidad, con equivalente ubicación y funciones similares a las desempeñadas por el trabajador al momento de la supresión del cargo, para que no resulte desmejorado en sus condiciones laborales."

Acatando los términos de la respectiva providencia judicial, la Administración, en cumplimiento de un fallo judicial, deberá proceder al reintegro del empleado en el mismo empleo o en otro equivalente, o de superior categoría que se encuentre vacante, garantizando las mismas condiciones y los mismos derechos en que se encontraba al momento en que fue retirado del servicio.

En el caso de reintegros sin solución de continuidad, lo que ordena el juez es que, como ficción legal, vuelvan las cosas al estado anterior, con el objeto de reparar el daño causado, considerando que no estuvo separado del cargo del cual fue retirado, para efectos salariales y prestacionales.

Que el señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788480, nombrado en período de prueba mediante el Decreto D2023070001484 del 17 de marzo de 2023, en el empleo SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA – pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, obtuvo como resultado de la evaluación del período de prueba el puntaje no satisfactorio de 51.03 por el lapso comprendido entre el 08 de junio de 2023 y el 07 de diciembre de 2023.

Mediante el artículo primero del Decreto No. 2024070000006 del 04 de enero de 2024, se declara insubsistente el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788480, nombrado en período de prueba mediante el Decreto D2023070001484 del 17 de marzo de 2023, en el empleo SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA – pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, por haber obtenido evaluación no satisfactoria de su desempeño laboral durante su período de prueba; decisión confirmada por el Decreto No. 202407000820 del 13 de febrero de 2024 y notificada al interesado el 15 de febrero de 2024.

El empleo de SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA – pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, se encuentra en vacancia definitiva.

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Sala Plena del Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso con radicado No. 05001 31 87 010 2024 00017, ordena:

Primero: Revocar el fallo de tutela proferido el 18 de enero del presente año por el Juzgado 10º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante el cual negó el amparo solicitado por Bernardo Antonio Montoya Valencia y, en su lugar, tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al mínimo vital, conforme se expuso en la parte motiva.

En consecuencia, se ordena al doctor Mauricio Alviar Ramírez o quien haga sus veces, en su condición de Secretario de Educación de la Gobernación de Antioquia, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, deje sin efectos el decreto D 202407000006 del 4 de enero del presente año que declaró insubsistente al accionante y en su lugar, disponga que la evaluación de desempeño que debe realizarse a Bernardo Antonio se elabore por otro funcionario que garantice la imparcialidad dentro de ese trámite al actor, con fundamento en el desarrollo de la evaluación del período de prueba y los compromisos adquiridos.

En ese mismo orden, se dispondrá el reintegro al cargo que ocupaba antes de su desvinculación, o en otro de la misma categoría, entiendo que la figura del reintegro comprende una relación laboral sin solución de continuidad, así que una orden de reintegro trae consigo, como regla general, el pago de todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir durante el tiempo transcurrido entre el retiro del servicio y el efectivo reintegro.

El amparo transitorio que aquí se concede producirá efectos hasta que el señor Montoya Valencia obtenga la evaluación de desempeño por los funcionarios que para el efecto designe el Secretario de Educación, con independencia de su resultado, otorgando los recursos de ley correspondientes.

Que, para dar cumplimiento al fallo judicial citado, se ordenará el reintegro sin solución de continuidad al señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788480, nombrado en período de prueba mediante el Decreto D2023070001484 del 17 de marzo de 2023, en el empleo SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA

[&]quot;Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

"Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

- pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar sin solución de continuidad, y en consecuencia, nombrar al señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788480, nombrado en período de prueba mediante el Decreto D2023070001484 del 17 de marzo de 2023, en el empleo SECRETARIO, CODIGO 440, GRADO 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN PERMANENCIA ESCOLAR - SUBSECRETARÍA PLANEACIÓN EDUCATIVA — pagado con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El amparo transitorio que aquí se concede producirá efectos hasta que el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia obtenga la evaluación de desempeño en periodo de prueba por los funcionarios que para el efecto designe el Secretario de Educación, con independencia de su resultado, otorgando los recursos de ley correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11788480, quien deberá aceptar el cargo en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

NOMBRE Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Revisó y aprobó: Raúl Humberto Berrio Posada aprobó: Director de Talento Humano Revisó y Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales -77-2-29 aprobó Educación Omar Cárdenas Tobón Proyectó: 19/02/2024 NOOD TOURS TORON Profesional Universitario Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

33030g.